

VIERNES, 17 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 116

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-8267 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 377/2010.*

Doña Inés García Rebolledo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 377/2010, a instancia de MIGUEL ÁNGEL COLLANTES GONZÁLEZ FRENTE A HERRETRANS, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 8 de abril de 2011 de archivo de la ejecución por la situación de la empresa declarada en concurso de acreedores, en la que se acuerda lo siguiente:

1. Se deja sin efecto la orden general de ejecución dictada en estas actuaciones mediante resolución de 31.03.11, a instancia del letrado y representante de don Miguel Ángel Collantes González (DNI 13919352 M), contra la empresa Herretrans, S. L., CIF B 39562061, por importe de 13.226,84 € de principal (5.371,64 € de indemnización y 7.855,20 € de salarios de trámite (31.03.10 al 27.09.10 = 180 días x 43,64 €/día), por estar la empresa demandada declarada en situación de concurso voluntario por el Juzgado de lo Mercantil de Santander en el procedimiento nº 10/2011, por auto de fecha 4 de los corrientes mes y año.

2. Procede declarar la incompetencia de esta jurisdicción social respecto a la ejecución pretendida, pudiendo la parte actora hacer valer su derecho ante la jurisdicción mercantil.

Hágase entrega a la parte actora de sendos testimonios de la demanda y sentencia recaída en este procedimiento, así como de la presente resolución para uso de su derecho ante el referido Juzgado y ante el Fondo de Garantía Salarial.

Verificado, archívense las actuaciones previas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al administrador concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de la presente; cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Art. 184 1º de la L.P.L.).

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada, en ignorado paradero, libro presente.

Santander, 6 de junio de 2011.

La secretaria judicial,
Inés García Rebolledo.

2011/8267

CVE-2011-8267